

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 511

TEGUCIGALPA: 14 DE MARZO DE 1919

NUMERO 5.105

## SUMARIO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 3 al 9 de enero de 1919.  
A VIBOS.

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Omoa, se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en los funerales del reo Eusebio Villegas; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Rafael Maradisa y Carmen Garay, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Manuel Fonseca Reina la renuncia que ha interpuesto del cargo de Secretario de la Penitenciaría de esta ciudad; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Manuel García Zelaya, el que empezó a devengar

desde el primero del presente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se manda pagar la suma de \$ 9.62

Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz, se pague a don José Antonio Contreras, la cantidad de (\$ 9.62) nueve pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Marcala, durante el mes de noviembre próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Inspector de Policía y Hacienda del mineral de San Juancito, Coronel don Sebastián Raudales, ocho días de licencia; encargándose de dicho puesto, por mientras dura su ausencia, el señor Leonidas Fonseca.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se autoriza la erogación de \$ 328.00

Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 328.00) trescientos veintiocho pesos, pagada por el Administrador de Rentas del departamento de Valle, durante el mes de diciembre próximo pasado, para el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de Nacaome; imputándose el gas-

to a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don C. Colindres Zepeda, interponiendo renuncia del cargo de Consejero Departamental Suplente de este departamento, para el corriente año; y

Considerando: que es legal la excusa presentada por el Lic. Zepeda, pues actualmente ejerce las funciones de Fiscal del Juzgado 2º de Letras de lo Criminal de este departamento; por tanto, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo-166 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Admitírsela.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se revalidan dos acuerdos

Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Rivalidar los acuerdos de 7 y 11 de junio de 1917, por los cuales se manda pagar por la Administración de Aduana de Trujillo al Gobernador Político del departamento de Colón, las cantidades de (\$ 60.00) sesenta y (\$ 20.00) veinte pesos oro americano, respectivamente, valor de una máquina de escribir que pidió al exterior para servicio de la oficina de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.  
El Presidente  
ACUERDA:  
Dispensar a Cosme Isaule y Elena López vecinos de Negrito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 4 de enero de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don José A. Ochoa la cantidad de... (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de diez pares de calzados a cinco pesos cada uno, que ha fabricado para servicio de los agentes de policía de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 15, Policía de la Capital, Capítulo IV, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 4 de enero de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al señor Gobernador Político del departamento de Cortés, Coronel don Santiago Meza Cáliz; encargando de dicho puesto, al Lic. don Felipe Mejía Morales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se manda pagar la suma de \$ 61.00

Tegucigalpa, 4 de enero de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague al Dr. Antonio López Villa, la cantidad de (\$ 61.00) sesenta y un pesos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos del Presidio de aquel puerto, durante el mes de diciembre último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía*

Se dispensa la publicación de unos edictos  
Tegucigalpa, 4 de enero de 1919.  
El Presidente  
ACUERDA:  
Dispensar a Celedonio Rivera Fuentes y Emilia Cruz, vecinos de Comayagua, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se manda pagar la suma de \$ 165.00

Tegucigalpa, 6 de enero de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al Dr. Arturo Zelaya Z., la cantidad de (\$ 165.00) ciento sesenticinco pesos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de dicho puerto, durante el mes de diciembre, próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de enero de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a José Lino Mejía y Rosa Herminia Cruz, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de enero de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Abraham Barahona y Cipriana Banegas, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se autoriza la erogación de \$ 3,946.50  
Tegucigalpa, 7 de enero de 1919  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3,946.50) tres mil novecientos cuarentiséis pesos cincuenta centavos, hecha por los siguientes Administradores de Rentas y de Aduanas, durante el mes de diciembre próximo pasado, para el sostenimiento de los presidios.

Puerto Cortés y Omoa.....	\$ 721.75
La Ceiba.....	496.75
Amapala.....	202.25
Trujillo.....	120.50
Santa Rosa de Copán..	567.00
Choluteca.....	482.25
Yuscarán y Danlí ..	450.50
Yoro.....	381.25
Santa Bárbara.....	324.00
La Paz y Marcala.....	210.25

Suma..... \$ 3,946.50

Imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se organiza la Contaduría Municipal

Tegucigalpa, 7 de enero de 1919.

Considerando: que es tiempo ya de darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley del Tesoro Municipal emitida por el Congreso Nacional en Decreto N° 117 de 24 de marzo de 1917, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Organizar la Contaduría Municipal con el personal siguiente:

4 Contadores a \$ 200.00 cju.	\$ 800.00	\$ 9,000.00
1 Tgor. de Libros, \$ 100.00	100.00	1,200.00
1 Secretario.....	75.00	900.00
2 Escribientes a \$ 50.00 cju.	100.00	1,200.00
1 Conserje.....	30.00	360.00
Gastos de escritorio.....	15.00	180.00
Total.....	\$ 1,120.00	\$ 13,440.00

2º—Que los anteriores pagos se hagan por la Caja Nacional del I. P. G. mensual sobre las rentas municipales establecidas en Decreto Legislativo N° 57 de 23 de febrero del año próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Francisco J. Mejía.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Secundino Sánchez y María Osorio, vecinos de Liure, departamento de El Paraíso la publicación de

edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Tegucigalpa.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se nombran cuatro Contadores Municipales y un Secretario

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

El Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar a los señores Licenciados Ramón Alcerro C. y Juan Ramón Jirón E. y don José María Villafranca, Federico Traveso y Nazario Medrano, Contadores Municipales 1º, 2º, 3º y 4º y Secretario, respectivamente.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se abre un crédito suplementario

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 25,000.00) veinticinco mil pesos, asignada en el Presupuesto General de Gastos del presente año económico para higiene, ornato y gastos extraordinarios del Ramo de Gobernación, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Capítulo Adicional de la referida Ley de Presupuesto,

**ACUERDA:**

Abrir un crédito suplementario de (\$ 15,000.00) quince mil pesos para reforzar la Partida 1ª, Capítulo XVII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se abre un crédito suplementario

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 35,000.00) treinta y cinco mil pesos, asignada en el Presupuesto General de Gastos del presente año económico para gastos ordinarios y extraordinarios de la Tipografía y Encuadernación Nacionales, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Capítulo Adicional de la referida Ley del Presupuesto.

**ACUERDA:**

Abrir un crédito suplementario de (\$ 5,000.00) cinco mil pesos, para reforzar la Partida 10, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

Habiendo pasado a ocupar otro puesto de la Administración Pública don Guillermo Rafael Zelaya, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar para que le sustituya en el empleo de Escribiente 3º del Ministerio de Gobernación y Justicia, a don Abraham Carranza.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Nómbrese Archivero y Bibliotecario del Congreso Nacional

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

Habiendo pasado a ocupar otro puesto de la Administración pública el Archivero y Bibliotecario del Congreso Nacional don Nazario Medrano, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Guillermo Rafael Zelaya.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se nombra un conserje

Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

El Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar a don Alberto Iruas A., Conserje de la Contaduría Municipal.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Se autoriza la erogación de \$ 340.25

Tegucigalpa, 9 de enero de 1919.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de (\$ 340.25) trescientos cuarenta pesos veinticinco centavos, hecha por el Administrador de Rentas de Comayagua durante el mes de diciembre último, para el sostenimiento del presidio de la cabecera de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

Nómbrese un Tenedor de Libros y dos escribientes

Tegucigalpa, 9 de enero de 1919.

El Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar a los señores Arturo Cárcamo, Cristóbal Varela y Francisco Durán Girón Tenedor de Libros y Escribientes 1º y 2º de la Contaduría Municipal, respectivamente.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Francisco J. Mejía.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el Licenciado don Carlos Lainez E., vecino de esta ciudad, ha presentado a este Ministerio una propuesta para el corte de árboles de pino en La Mosquitia, la que literalmente dice: «Solicito celebración de una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carlos Lainez E., de generales conocidas, ante Vos, con protestas del mayor respeto comparezco a solicitar la celebración de una contrata para el corte de árboles de pinos en los terrenos nacionales de La Mosquitia, bajo las siguientes bases:

1ª—El Gobierno concede permiso al contratista, por el término de quince años, contados desde la fecha de aprobación del Congreso Nacional de la presente, para cortar árboles de pino y preparar su madera convenientemente para la exportación, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Patuca y el Segovia, en el departamento de Colón, o sea en la región llamada La Mosquitia.

2ª—El contratista pagará al Gobierno por cada árbol de pino que corte, (\$ 1.00) un peso oro americano, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación que correspondan; satisfaciendo el primero a los agentes del Gobierno, debidamente autorizados para ello, y los segundos, en los puertos habilitados en donde se presenten las respectivas pólizas de embarque; entendiéndose que el número de árboles que corte el contratista no bajará de 5,000 anuales, cuyo valor pagará, por anualidades anticipadas en giros sobre cualesquiera de las plazas de los Estados Unidos de América, o su equivalente en plata, al cambio del día, en la oficina de hacienda que el Gobierno le designe. Si el número de árboles cortados durante el año, se excediere de la cantidad antes estipulada, el contratista se obliga a pagar el excedente, siempre al mismo precio de un peso oro americano cada uno, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se termine la liquidación respectiva.

3ª—El contratista se obliga a poner en conocimiento del Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, con el fin de que éstos sean vigilados por las autoridades y para el efecto de que los árboles que se corten puedan ser contados.

4ª—Para hacer posible y facilitar la extracción y embarque de la madera de pino que se dedique a la exportación, el contratista tendrá derecho a construir caminos, tender provisionalmente ferrocarriles de sistema Standard u otros análogos, limpiar ríos y lagunas, colocar en ellos aparatos necesarios para asegurar las

trazas, sin obstruir por eso la libre navegación y tránsito, ni perjudicar el abastecimiento de las poblaciones y sin lastimar derechos anteriores de terceros. También podrá el contratista establecer, en los lugares que crea convenientes, uno o más aserraderos y demás máquinas para la preparación de la madera.

5º.—Podrá también el contratista, para los mismos fines, mantener buques de vapor o de cualquiera otra clase y forma, obligándose a transportar en ellos en sus viajes dentro de la zona a que se refiere este contrato, la correspondencia, las especies fiscales y los empleados públicos y militares en servicio activo, sin remuneración alguna por este servicio y cuando así lo permita la capacidad de las embarcaciones.

6º.—El contratista gozará de franquicias para introducir al país, libre de impuestos fiscales, con excepción del de peaje y en la proporción debida, como se indica más adelante, la maquinaria y herramienta, el material indispensable para la construcción de casas para sus operarios, líneas férreas provisionales y para el manejo y reparación de vapores y barcos de la empresa; carretas, carretones y demás vehículos propios para los fines de la explotación que va a emprender; yugos, cadenas, cables de fibra vegetal o de alambre; animales vivos, sierras, hachas, machetes y demás aparatos y útiles indispensables para el abastecimiento de plantas de aserrar, cepillar, machihembrar; calderas de vapores o motores de gasolina; tanques y bombas para el abastecimiento de agua; aceites y grasas para lubricar las maquinarias; gasolina, carbón y otros combustibles para embarcaciones y máquinas; y en general, todos aquellos artículos y materiales necesarios para equipar, mantener, administrar y hacer funcionar la empresa. Estas importaciones se regularán por el ensaño que tomen los trabajos.

7º.—Es entendido que los artículos mencionados serán para el uso exclusivo de la empresa, y el contratista no podrá venderlos, cederlos o traspasarlos, en ninguna forma, a terceros, bajo la pena de declararse caduca la presente franquicia. Para el goce de ella, el contratista presentará cada vez las facturas originales de pedido al Ministerio de Hacienda, y ésta, en su vista, si las encontrare ajustadas a este contrato, la concederá y dará las órdenes correspondientes para la libre introducción de los artículos de que se trata.

8º.—El contratista tendrá derecho, en cuanto sea necesario para los fines de la empresa, a la navegación libre de las aguas comprendidas en la zona a que se refiere este contrato, al uso también libre, de dichas aguas para fletar maderas y para construir, con este fin, romanas, presas, diques, etc., sin perjuicio de la navegación general; a usar dragas y cualquiera otro medio necesario para mejorar las vías fluviales que utilice; a usar libremente de la fuerza motriz que proporcionen dichas aguas para proveer de luz, mover máquinas o para organizar cualquiera otro servicio de la empresa; a hacer potreros y construir cercas para establecer repastos destinados a los animales que emplee en sus trabajos, sin dar al Gobierno compensación alguna por el uso de los terrenos que así ocupe; pero por el hecho de tal ocupación el contratista no adquirirá dominio ni derecho alguno sobre los dichos terrenos, ni el Gobierno estará obligado a indemnizarle en ninguna forma las mejoras que se hicieran mediante la ocupación. De todos los derechos a que se refiere el presente número de este contrato, hará uso el contratista, sin perjuicio de derecho de terceros adquiridos o no, en la actualidad.

9º.—El Gobierno podrá permitir al contratista, si éste lo juzga conveniente, la construc-

ción de uno o más muelles provisionales en los puertos apropiados para el embarque y desembarque de las maderas que hayan de ser exportadas.

10.—Cada año, en el mes de diciembre, el contratista hará con el Ministerio de Hacienda la liquidación del valor de los árboles de pino que hubiere cortado, esto para darle cumplimiento al número 2º de la presente contrata.

11.—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña o nacionalizados, que ocupe el contratista en la empresa, gozarán, en tiempo de paz, de la exención de todo servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales, mientras estén en el servicio de empresa. En tiempo de guerra la exención será solamente para los empleados y operarios indispensables para hacer funcionar la empresa, sin que el número pueda exceder del ocupado habitualmente en tiempo de paz.

12.—El contratista podrá ceder, traspasar en cualquier forma, vender o hipotecar a corporaciones, compañías o a particulares, en todo o en parte esta contrata, pero siempre con previo conocimiento y aprobación del Gobierno. En ningún caso la cesión, venta, traspaso o hipoteca podrá hacerse a Gobiernos extranjeros o a corporaciones de derecho público también extranjeros.

13.—El contratista se obliga, como queda ya dicho, a pagar por anualidades anticipadas el valor de los árboles de pino que corte cada año, que nunca podrá ser menos de 5.000. Este pago se hará en la forma que queda estipulado en la cláusula 2ª de la presente contrata, del primero al quince de enero; siendo entendido que la falta de estos pagos será motivo de caducidad del contrato.

14.—En caso de surgir alguna diferencia, dificultad o duda sobre la aplicación o interpretación de este contrato, ambas partes convienen en someter unas y otras al conocimiento y decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes no hubiese designado el árbitro que le corresponde en el plazo de 30 días después de haberse solicitado el arbitraje, o si los árbitros de cada parte no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero será nombrado por el Juez de Letras 1º de lo Civil de Tegucigalpa, cuya jurisdicción reconocerán y aceptarán para los efectos indicados. El fallo arbitral será inapelable y no se admitirá contra él otro recurso que el de casación.

15.—En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, el contratista se compromete a depositar en la Caja Nacional la cantidad de (\$ 5.000 00) cinco mil pesos oro americano, o su equivalente en plata al cambio del día, noventa días después de aprobada la presente por el Congreso Nacional. El Gobierno abonará al contratista la suma de mil pesos oro americano, cada año, en los pagos anticipados que tenga que hacer en virtud de lo estipulado en el presente contrato. La falta de depósito de los \$ 5.000 00 oro estipulados, será motivo de caducidad de este contrato.—Tegucigalpa, 20 de febrero de 1919.—Carlos Lainez R.

Se pone lo expuesto en conocimiento del público, para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política y el 9 del Decreto Legislativo N° 62, de 4 de marzo de 1909; señalándose el día sábado 22 de los corrientes, a las 2 p. m., en este Ministerio, para el correspondiente remate. El Gobierno se reserva el derecho de celebrar este contrato con el mejor postor y en las bases que más convengan al fisco.

LEOPOLDO CORDOVA.

Teodoro F. Boquín, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber que en esta fecha ha presentado don Justo Abarca R., por recomendación de don Estanislao Aguilera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amapala, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Público Abogado don Gerardo Maldonado, en la que consta: que don Antonio S. Rodríguez, viudo, agricultor y vecino del indicado puerto, transigiendo unos juicios civiles pendientes en el Juzgado de Paz de aquella ciudad, recibió en pago, entre otros bienes, un potrero, como de cien manzanas de extensión, situado en la isla de «Zacate Grande», en el lugar denominado «La Tuerca», cercado de alambre espigado por un costado, sirviéndole el mar de cerco por el otro. Dicho pago lo hizo el señor Aguilera, siendo los dueños de la expresada finca: al Norte y Oeste, con el mar; al Oriente, montes baldíos; y al Sur, trabajo de don Francisco Quiroz, propiedades que adquirió el señor Aguilera por compra que de ella hizo a doña Ricarda v. de Dubón. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica este aviso para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintidós de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

TEODORO F. BOQUÍN.

Teodoro F. Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber que don Justo Abarca R., mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Amapala, ha presentado el día de hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en Amapala el treinta y uno de julio de mil novecientos quince, por el Juez de Paz de aquel puerto y Notario Público, por la ley, don Hipólito C. Flores, y en cuya escritura consta: que don Ernesto González, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Amapala, vende por la suma de ochenta pesos plata, un terreno situado en la jurisdicción del indicado puerto, frente a los terrenos de «Licon», que mide trescientas varas de Oriente a Poniente por quinientas de Norte a Sur; y linda: por el Oriente, con cerro que fue de la sucesión de Juan Mejía, hoy de don Enrique Streber; por el Poniente, con cercas del trabajo de Pedro Mendieta; al Norte, con camino de «Gualora» y potreros que fueron de doña Heriberta Dubón v. de Mejía; y por el Sur, con terreno de doña Matilde Hernández. Dicho terreno lo adquirió el señor González por compra que de él hizo al mismo señor Abarca R. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintidós de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

TEODORO F. BOQUÍN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, hace constar: que en consecuencia de esta fecha se concede a doña Ester Mendieta viuda de Mejía, en su carácter de representante de sus menores hijos legítimos Aida, Alejandro, Coralía, Algeria, Gloria Ester, Adolfin y Francisco Javier Mejía, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, Doctor don Francisco J. Mejía.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1918.

LEANDRO V. GÁLVEZ.

Tib. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 62